

DIARIO BALEAR

del miércoles 29 de Diciembre de 1824.

Sto. Tomas Cantuariense obispo.

ARTICULO DE OFICIO.

Continúa la instruccion del Diario anterior.

25. Habrá en cada fielato un interventor, que intervendrá las operaciones de la recaudacion inmediata. Se llamará interventor de fielato. Será subalterno del contador ó interventor de la administracion.

26. Podrá haber en los fielatos un recaudador cuando la entidad de los productos y la multiplicidad de las operaciones imposibilitaren á los fieles desempeñar la doble funcion de aforar y recaudar.

27. Podrá haber visitadores de fielatos en donde las circunstancias indiquen su necesidad absoluta, y no en otro caso.

28. En esta suposicion celarán que los empleados asistan al despacho las horas de reglamento; y recorrerán diariamente los fielatos, y las puertas y entradas, para dar cuenta á los administradores de cuanto observasen.

29. Cuidarán del orden y de la legalidad de los libros y asientos de los fielatos, confrontando las cédulas con ellos; y si resultase no estar hechos los asientos de cargo, procederán á formar sumaria, y con remision de ella darán cuenta á los administradores, para que dispongan su continuacion ante el subdelegado, y se imponga á los culpados la pena que merecieren.

30. Inspeccionarán si la recaudacion de los derechos y arbitrios se hace conforme á las tarifas, confrontando las cédulas que se despachen en los fielatos á los contribuyentes con los efectos que introduzcan, y disponiendo en caso de duda fundada que el contribuyente vuelva al fielato á rectificar el aforo; y si resul-

tasen diferencias, darán cuenta á los administradores para que providencien lo conveniente.

31. La facultad de celar si se introducen géneros y efectos que no hayan pagado los derechos de puertas y los arbitrios, ó que en la escaccion de ellos no se hayan sujetado rigurosamente á las tarifas, será estensiva á las rondas del resguardo y á cualquiera de sus individuos en particular, los cuales la ejercerán en la forma esplicada en el artículo anterior.

De la recaudacion.

32. Las oficinas ó despachos para la recaudacion de los derechos de puertas se situarán en las puertas principales de los pueblos murados. En los abiertos se señalarán las calles ó entradas esclusivas en que convenga colocarlas.

33. Estas oficinas se llamarán *fielatos de recaudacion de los derechos de puertas*.

34. Principiará el despacho público en los pueblos murados desde que se abran las puertas: en los abiertos desde el amanecer. Se dará punto al toque de oraciones.

35. No tendrá intermision el despacho en el tiempo designado, y para ello los administradores arreglarán la alternativa de los empleados para la hora de comer.

36. Se han de presentar y manifestar en los fielatos los géneros, frutos, efectos y artículos de cualquiera clase y calidad que se introduzcan para la venta y consumo.

37. Los tejidos de hilo, lana, seda y algodón, la plata y el oro en alhajas, la quincalla, drogas medicinales, especias y azafran del reino: el cacao, café, azúcar,

grana y añil de Ultramar: los productos de las Islas Filipinas: todos los géneros y efectos de producción y fábrica extranjera, y en general los que puedan deteriorarse desempaquetándolos, se encaminarán desde los fielatos á las administraciones para su reconocimiento, adeudo y pago de los derechos de puertas.

38. El dinero se presentará con las guías en las aduanas y en las administraciones interiores para la confrontación y expedición de tornaguías.

39. Desde los fielatos á las aduanas y administraciones interiores dirigirán los fieles los géneros y efectos especificados en los dos artículos anteriores, acompañados de dependientes del Resguardo, y con nota que espese las cajas, fardos ó bultos en que se contengan, y con las guías con que se hubieren presentado.

40. Los demás géneros, frutos y efectos de producción del reino se reconocerán, adeudarán y despacharán en los fielatos.

41. No adendarán derechos de puertas los efectos estancados, los granos de Tercias Reales, del Escusado y del Noveno pertenecientes á S. M., ni los plomos destinados á la Real Caja de Amortización, los cuales sin detenerse se dirigirán desde los fielatos á los destinos respectivos.

42. Tampoco los adeudarán á la entrada los frutos decimales que por costumbre establecida, ó por conveniencia de las comunidades ó de los particulares partícipes en ellos, se introduzcan en cualquiera cantidad y de cualquiera diezmos, para entrojarse en los pueblos sujetos á los derechos de puertas; pero se llevará cuenta exacta de su cantidad y pertenencia, y se cuidará de saber si se destina al consumo alguna parte para eximir de ella los derechos.

43. Tampoco los adeudarán los frutos decimales, que sin ser para entrojarse introducen desde las cillas directamente los partícipes ó dueños para el consumo particular de sus casas, mediante la inmunidad que les está declarada por bulas pontificias.

44. Tampoco los adeudará el estado eclesiástico secular y regular, conforme á la inmunidad y franquicia de que está

en posesión, por los consumos de carne, vino, aceite y vinagre; pero pagará los derechos; y para indemnizarle se le hará el abono de estos por ajuste alzado.

45. Este ajuste se hará entre los interesados en la franquicia y los administradores con la correspondiente intervención, formalizando los expedientes por el orden establecido y conocido para el abono de la refacción, los cuales se pasarán á los intendentes ó subdelegados principales para que recaiga la aprobación del ajuste.

46. Si no se verificase este por algun motivo, se cobrarán los derechos á la entrada de las especies citadas, llevándose cuenta de las introducciones que haga cada interesado, y el abono tendrá efecto cada cuatro meses, previo el conocimiento de los intendentes ó subdelegados principales, por si hubiese motivo de arreglar á lo justo las cantidades.

47. Ultimamente no adeudarán derechos de puertas la piedra que se introduzca para fábricas y edificios públicos: la atocha y esparto en rama destinado á las labores de los hospicios, cárceles y casas de corrección; el trapo viejo para los molinos de papel: el carbon de piedra del país: las limosnas para los hospicios, hospitales públicos y enfermerías de comunidades religiosas mendicantes: la oblata, incienso y ornamentos que sirvan para el culto divino, ni el trigo para sembrar.

48. Fuera de estas excepciones adeudarán derechos de puertas todos los artículos de venta y consumo, aun los que hasta ahora hayan disfrutado libertad de impuestos, y sea cual fuere la cantidad que se introduzca.

49. Los labradores y cosecheros, empadronados como tales, podrán introducir y conservar los frutos de sus cosechas en el casco de los pueblos y dentro de la demarcación de su radio, bien pagando en el acto ó afianzando los derechos de puertas, ó bien sujetándose á los aforos y demás reglas de fiscalización de rentas provinciales que aseguren sucesivamente el cobro, si prefiriesen este medio.

50. Adoptarán los administradores las precauciones oportunas, además de las que estan en práctica, para que no se introduzcan, maten ni consuman ganados que no

hayan pagado los derechos de puertas, mezclándose con los que pernocten dentro de los puertos, y salen diariamente á pastar en sus campos.

51. No pagarán nuevos derechos de puertas las harinas fabricadas con granos y semillas que para molerse se saquen de los pueblos sujetos á aquellos dechos, y los hayan pagado ya; pero los granos y semillas se presentarán en los fielatos, donde se despachará papeleta de salida; con espresion de la pertenencia y cantidad: esta papeleta se presentará á la introduccion de las harinas, la cual deberá verificarse por el mismo fielato.

(Se continuará.) (Gaceta de Madrid.)

====

NOTICIAS ESTRANGERAS.

INGLATERRA.

Londres 24 de Noviembre.

La atencion pública se ocupa hoy esclusivamente del desdichado banquero Fauntleroy; nuestros periódicos de la tarde hablan de este asunto muy circunstanciadamente.

El lord canceller pasó ayer mas de dos horas en el gabinete del Rey: no se duda de que el gran negocio del momento haya sido objeto de esta larga conferencia.

La confirmacion de la primera sentencia se atribuye á la unanimidad de votos de los jueces que instruyeron el proceso de revista.

Todas las peticiones á favor de Fauntleroy se han presentado al Rey en su consejo privado; pero luego fue introducido el Recorder para hacer relacion de todos los individuos presos en *Newgate*, y sentenciados á muerte. Concluido el consejo envió á su *greffier* (especie de escribano) á la prision para que notificase al banquero su *warrant* de ejecucion, concebido en estos términos:

«A los xerifes de la ciudad de Londres y del condado de Middlesex, igualmente que al alcalde de la cárcel de S. M. en *Newgate*:

«Habiéndose informado al Rey en su consejo que el llamado Henrique Fauntleroy ha sido condenado á la pena capi-

tal en la sesion de Octubre, en la que fueron juzgados todos los presos de *Newgate*, es ahora la voluntad de S. M. (*his majestis pleausure*) que se ejecute la sentencia en el espresado Henrique Fauntleroy el martes próximo 30 de Noviembre.

«Con este motivo dispondreis que se haga la ejecucion en el cuerpo de Henrique Fauntleroy el martes próximo. Firmado.—Newman Knowlis, recorder.»

Las seis y media de la tarde eran cuando el greffier acompañado de un ministro de la religion pasó adonde estaba Mr. Fauntleroy, para anunciarle se preparase para recibir la muerte el 30 de este mes. El preso estaba entonces ocupado en leer un libro devoto. La presencia del *greffier* le causó una viva impresion: este, igualmente consternado, se contentó con hacerle ver en el papel que traia en la mano el sello en cera negra, signo fatal de suplicio.

El preso recobrando por fin la palabra, exclamó: «No me sorprende la muerte; hace dias que la aguardaba, y gracias á Dios estoy resignado á recibirla tranquilamente.» El eclesiástico le felicitó por los piadosos sentimientos que le animaban. El reo se informó despues del dia de su ejecucion, y dijo que estaria dispuesto: solamente manifestó deseos de que lo ejecutasen solo, y no con otros malhechores.

Cuando el ministro Mr. Cotton volvió á ver á Mr. Fauntleroy le halló menos sosegado. Tenia en sus ojos pintada la muerte con todo su terror; pero bastaron para reanimarle las ecsortaciones del eclesiástico. «Bien considerado todo, dice, vale mas que muera aqui que no vivir espatriado en un pais extranjero. Si me hubiera refugiado á la América, como lo pensaba, cada bocado de pan hubiera sido un veneno para mí. Sí, ¡mas vale que muera! El mayor consuelo que tengo es saber que mis tres hijos no quedan abandonados. Mi funesto ejemplo los confirmará en el camino de la virtud.»

Por consejo de Mr. Cotton no admitirá ya ninguna visita el infeliz condenado, á fin de que atienda esclusivamente al bien de su alma.

Algunos periódicos observan que la omision de la firma autógrafa del Rey en

el *warrant* de ejecucion del infeliz Faunteroy, ha sido voluntaria. Los que han hecho esta observacion ignoran sin duda que, por respeto al Soberano, que es el mediador natural entre la ley y el condenado, no se presentan jamas á su firma las sentencias de muerte: por el contrario S. M. se ha reservado la facultad verdaderamente Real de firmar con su mano las cédulas de gracias. Basta pues para que un condenado sufra su pena que el Rey se niegue á ejercer en su favor la mas noble y la mas preciosa de sus prerogativas. Tal es el caso del desventurado banquero, el cual debe espiar el martes los errores contra quienes está pidiendo satisfaccion la sociedad humana, puesto que comprometen su seguridad.

Idem 27.

Se acaban de recibir gacetas de Boston del 4 de Noviembre, las cuales todavia repiten la relacion de una gran victoria de Bolivar sobre el general Canterac. Se calcula con respecto á este particular, que las gacetas de los Estados-Unidos y las cartas anónimas de la fábrica del *Courier* han matado ya desde el principio de este año 87000 españoles, sin contar con 33000 prisioneros.

(Gaceta de Madrid.)

Palma 28 de Diciembre.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 28 PARA EL 29.

Parada y sargento de hospital Milicia Provincial.—Socios.

El vice-consul de S. M. Sarda en esta isla comunica con esta fecha al Sr. Capitan general interino de esta provincia lo siguiente.

«Escmo. Sr.—El Consul general de S. M. Sarda en estas islas, me traslada desde Mahon en fecha de 6 del corriente el oficio que ha recibido del Consul general en el Argel, que á la letra dice asi.—Argel 12 de Noviembre de 1824.—Adjunto incluyo á V. un pliego muy interesante, para que lo dirija V. inmediatamente al caballero Pagano en Marsella. Dicho pliego contiene mi parte oficial de que S. M. Britanica se ha hecho mediador para sanjar las desavenencias de nuestro Gobierno con esta Re-

gencia. Sírvase V. dar la mayor publicidad á esta noticia.—El Gobierno Olandes se ha resistido á ser tributario de la misma Regencia, y estando pronto á declararle la guerra, el Dey ha concluido con esta fecha la paz con dicho Gobierno, desistiendo de ecsigir ningun tributo ni regalo.—Lo que me apresuro á poner en conocimiento de V. E. á los efectos que puedan interesar al Gobierno de S. M. Católica.»

Lo que hago saber al público para su noticia y efectos que convengan. Palma 28 de Diciembre de 1824.—Oliba.

AVISOS.

Carta encíclica de nuestro Santísimo Padre el Papa Leon XII á todos los Patriarcas, Primados, Arzobispos y Obispos, y Bula de jubileo para el año 1825 con el texto original latino y su traduccion en español. Un tomito en 8º adornado con el retrato de S. S. á 4 reales. Véndese en la libreria de Carbonell, é igualmente un cuaderno titulado Luis 18 en su lecho de muerte, ó ecsacta relacion de lo ocurrido en el palacio de las Tullerias en los dias 13, 14, 15 y 16 de Setiembre de 1824 á 2 rs. Asimismo se admiten suscripciones al compendio histórico de la vida de Pio 7º por Juan Cohen antiguo censor Real, 2 tomos en 8º, cuyo primer tomo se está imprimiendo; el prospecto está de manifesto en dicha libreria. Tambien hay de venta el Diccionario español de la Real academia, las cartas del Filósofo Rancio, el Febrero adiccionado, el Gutierrez y el Villanova de criminal y el Diccionario de medicina y cirugia con 4 tomos de suplemento.

Un joven de 23 años de edad, que sabe guizar perfectamente, desea encontrar una casa para servir en clase de cocinero: darán razon en esta imprenta.

El 29 del corriente á las 5 de la tarde saldrá balija para Mahon y el 31 para Iviza.

CON SUPERIOR PERMISO.

IMPRESA DE FELIPE GUASP.